

Lobos, 25 de Octubre de 1977

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, QUE LE OTORGA EL ARTICULO 1º DE LA LEY 8.851, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos.

ARTICULO 1º.- Toda solicitud de refección de edificio que no incluya refección de frente, cuando el edificio a refeccionar se encuentre invadiendo la línea municipal de edificación y/o carezca de ochava, implicará la obligación del propietario deliberar la zona de vereda invadida por la construcción existente volviendo a la línea municipal de edificación y/o liberando ochava, cuando el valor de la refección alcance el cuarenta por ciento (40 %) de la valuación fiscal del inmueble actualizada al año de la solicitud.

ARTICULO 2º.- Toda solicitud de refección de frente de edificio que se encuentre invadiendo la línea municipal de edificación y/o carezca de ochava, implicará la obligación del propietario de liberar la zona de vereda invadida volviendo a la línea municipal de edificación y/o liberar ochava cualquiera sea el monto de la refección a efectuar.

ARTICULO 3º.- Toda nueva construcción y/o refección de las existentes que alcance el porcentaje establecido en el artículo 1º de la presente, en calle 9 de Julio entre las de Buenos Aires y avenida Alem y calle Buenos Aires entre las de Chacabuco, Lombardo y Mitre, del Marmol de esta ciudad, deberá constar como mínimo de ods plantas sobre el nivel del suelo.

ARTICULO 4º.- Cúmplase, registrese y publíquese.

INGENIERO EDUARDO ESTEBAN HEVIA
SECRETARIO TÉCNICO



Intendente Municipal
Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
INTENDENTE MUNICIPAL

ABOGADO ADALBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE LEGISLACION Y FISCALIA